

Hoy treinta y uno de agosto de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que revisado el mismo se tiene que el apoderado demandante primero solicito emplazamiento de la demandada y posteriormente allego citación enviada a través de correo para notificación junto con el recibido por la demandada se hace necesario que se prosiga con el trámite de la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P. Queda para los fines pertinentes.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00266 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Siete de septiembre de dos mil veinte.

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante realizó la notificación de acuerdo al artículo 291 del C. G. P, lo pertinente es que prosiga con dicho trámite conforme al artículo 292 ibídem, para lo cual se le concede un término de 30 días, conforme lo regula el artículo 317 de la misma obra procedimental.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 021: Hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.).

JAIME ALONSO PARRA.
Secretaria.

Hoy treinta y uno de agosto de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que revisado el mismo se tiene que el apoderado demandante primero solicito emplazamiento de la demandada y posteriormente allego citación enviada a través de correo para notificación junto con el recibido por la demandada se hace necesario que se prosiga con el trámite de la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P. Queda para los fines pertinentes.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00270 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Siete de septiembre de dos mil veinte.

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante realizó la notificación de acuerdo al artículo 291 del C. G. P, lo pertinente es que prosiga con dicho trámite conforme al artículo 292 ibídem, para lo cual se le concede un término de 30 días, conforme lo regula el artículo 317 de la misma obra procedimental.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 021: Hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.).

JAIME ALONSO PARRA.
Secretaria.

Hoy tres de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 30 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00314 00

Pamplona, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ANDRES JULIAN RICON FLOREZ, contra ZULMA MILENA SANTAFÉ RAMÓN Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2020, así:

CAPITAL:	2.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.713.646,26
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	3.713.646,26

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 021: Hoy 08 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8e054afffae43d12f6977e8a20b4c8b64dc453b1431fa97be4eba56eb2162e2

Documento generado en 07/09/2020 06:24:30 a.m.

Hoy treinta y uno de agosto de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante allego certificado catastral de los inmuebles embargados y secuestrados. Queda para los fines del numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00005 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Siete de septiembre de dos mil veinte.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el allega certificado catastral de los inmuebles con folios 272-29441 y 272 11573, inmuebles rurales denominados La Aguadita y Vega de Tane, vereda de Negavita Jurisdicción Municipal de Pamplona, debidamente embargados y secuestrados, de propiedad de MARY GARCIA JAIMES y MARIA HERMENCIA ESCALANTE SUAREZ..

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 444 del C.G.P., numeral 6, se hace necesario requerir al señor apoderado de la parte demandante para que aporte junto con este avalúo, dictamen por perito, a fin de determinar el valor comercial de los inmuebles, para lo cual se le otorga un plazo de diez días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NO. 021: Hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.).

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy tres de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, no tuvo en cuenta la modificación en auto del 16 de junio de 2020, vista a folio 61 y debe actualizarse al 30 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00296 00

Pamplona, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por PEDRO ELIAS ESPINEL ROJAS, contra HECTOR ENRIQUE TEHERAN RIPOLL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente modificarla toda vez que tuvo en cuenta la providencia de fecha 16 de junio de 2020 vista a folio 61, se actualizará hasta el 30 de agosto de 2020, así:

CAPITAL					344.261,79
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					92.380,09
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	5	1.207,01
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	7.216,23
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	7.456,77
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	7.278,99
TOTAL INTERESES:					115.539,10
TOTAL CAPITAL E INTERES:					459.800,89

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 021: Hoy 08 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f00bd6f9766beb6de55b05fba203c585a2c752dae4b46f66f27f6bb696ef97b6

Documento generado en 07/09/2020 06:25:47 a.m.

Hoy 04 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete (7) de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **ANDREA LIZETH NAVARRETE CÁRDENAS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **GLORIA MARLENY VERA LIZCANO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 021, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5209e4d43d950c3c03116a7d299ddc410b9bf570bbf7dc908dae5fe06578c1a

Documento generado en 07/09/2020 06:27:52 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00451 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial el Despacho dispone señalar el día 20 de octubre de 2020 a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts., el 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ejusdem, para cuyo efecto el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y juzgamiento,

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem; así mismo las demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes demandantes y demandados.

Ahora bien, es de precisar que conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en el auto que se cite a la audiencia se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere; como así se procederá:

DE LA PARTE DEMANDANTE

➤ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda vistos a folios 4 a 10; los documentos vistos a folios 72 a 81.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta interrogatorio de la demandada, para que absuelva el cuestionario que le formulará la apoderada demandante, previo interrogatorio de la titular del Juzgado.

➤ **TESTIMONIALES:**

Si bien la apoderada solicita interrogatorio de parte respecto de dos señores que no hacen parte, se entiende que lo pedido es prueba testimonial, en virtud de ello y toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores EDUIN ANDELFO MENDOZA SANTEFE y MARIA EUGENIA CONTRERAS RUBIO en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la contestación de demanda vistos a folios 54 a 69.

➤ **TESTIMONIALES:**

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., por lo que se recibirá testimonio a los señores SERGIO ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, LUIS ENRIQUE GONZALEZ BRIÑEZ y MARIA ELIZABETH FLOREZ en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE y DECLARACION DE PARTE**

Por ser procedente se decreta interrogatorio de parte a la parte demandante y así mismo declaración de la demandada.

➤ **DE OFICIO A PETICION.**

De conformidad con el art. 170 del C.G.P., se tendrán como pruebas los documentos obrantes a folios 88 a 101, 104, 105, 110 a 122 del plenario.

De otra parte y respecto a la prueba trasladada solicitada por el demandante, se tiene que, la misma fue decretada mediante providencia de fecha 25 de junio de 2019 vista a folio 83 del expediente, orden que se comunicó al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad por oficio N° 2366 del 3 de julio de 2019, reiterándose la misma a través de oficio N° 782 del 2 de marzo pasado, recibiendo respuesta por oficio N° 795 del Juzgado nombrado el 3 de marzo de 2020, la cual fue dada a conocer por proveído del 21 de julio pasado; no obstante lo anterior, se tiene que la parte demandada no hizo gestión alguna para que los documentos solicitados como prueba trasladada reposarán dentro del expediente de la referencia y en caso de ser viable se le diera el valor que en derecho correspondiere.

Así las cosas, se entiende desistida esta prueba.

Finalmente, se les informa a las partes que el aplicativo que se usará para el desarrollo de la audiencia es “TEAMS” por lo que se les exhorta para que el día de la audiencia cuenten con dicha aplicación, asimismo que días previos a la audiencia se les remitirá vía email el enlace establecido para llevar a cabo la audiencia virtual, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5389091448c35b4823feeb78f93ba1523f6a93af8dc221b02a10
5b94fb89d4d9**

Documento generado en 07/09/2020 04:32:40 p.m.

Hoy tres de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 30 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00498 00

Pamplona, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE REIINALDO CAÑAS PARADA, contra EDWIN JOEL CAÑAS PARRA Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosataria, sin embargo, esta conductora procesal considera pertinente actualizarla al 30 de agosto de 2020, así:

CAPITAL:	2.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.477.068,40
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	3.477.068,40

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 021: Hoy 08 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

53223541b04999191150b848673be66bc4203f6118c703ef48ae702d4d6fee85

Documento generado en 07/09/2020 06:26:46 a.m.

Hoy tres de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 30 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00315 00

Pamplona, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CESAR ENRIQUE CONTRERAS CARVAJAL, contra GERSON ORLANDO LIZCANO CRISTANCHO Y OTRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosataria, sin embargo, esta conductora procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2020, así:

CAPITALES	4.000.000,00
TOTAL INTERESES	1.907.526,06
TOTAL GENERAL	5.907.526,06

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 021: Hoy 08 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

cb96a675e60a94a933154991e6ada37fd978adda867d46ff394c7fea55c25a98

Documento generado en 07/09/2020 06:31:12 a.m.

Hoy 3 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00438 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada ANA BRIGIDA MIRANDA ACEVEDO para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00438 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

De otra parte, respecto de la petición de oficiar a la Sijin y Policía de Carreteras, se EXHORTA a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas UVF615¹,

¹ expensas a cargo de la parte interesada tal como se le dio a conocer al togado en providencia de fecha 10 de febrero de 2020.

ello, a fin de conocer la situación jurídica del rodante y proceder a ordenar lo que en derecho corresponda².

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a49dbbdd32962635a53141383c0453f5d52b57ce9d597b72a
508e6070d8c30a**

Documento generado en 07/09/2020 04:31:34 p.m.

² Parágrafo numeral 13 art 595 del CGP



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00441 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Toda vez que del documento materia de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada; el Juzgado de conformidad con los artículos, 306, 422, 430 y 431 C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de HERNANDO SUAREZ GELVEZ y en contra de JULIAN ANDRES JAIMES, RAFAEL JAIMES GOMEZ y CARMEN ALICIA JAIMES GOMEZ por las siguientes sumas:

1. UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.836.620), por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de febrero de 2020.
2. CIENTO TRECE MIL PESOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$113.043), por concepto de intereses de mora causados desde el mes de mayo de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 13 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000), por concepto de costas.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., se notifica el mandamiento de pago a la parte demandada, informándoles que las sumas relacionadas las deben cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que gozan del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 Y 442 C.G.P.).

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en el Título Único proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante, para que en el termino de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones pertinentes para dar impulso a la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f7283666e10b0d81850b634f126ba9946197d3e4e142f9032de
e6130ccd71cd**

Documento generado en 07/09/2020 11:26:11 a.m.

Hoy 31 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00476 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 317 del C.G.P, se dispone REQUERIR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada y demás trámites procesales correspondientes.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Lvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfd465446c731679aa7fb0bf2c20ef599abdf5336c134bfc2256eb6fb4056f4

Documento generado en 07/09/2020 06:32:46 a.m.

Hoy 24 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00485 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **EDER FABIAN SILVA MORENO** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 5 de noviembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00485 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dcf0a085085278e48edf5e010dcb4509c61783c96b7abc79c54ef74e8623ee7

Documento generado en 07/09/2020 06:49:35 a.m.

Hoy 3 de septiembre de agosto de dos mil veinte, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para los fines de los arts. 593 numeral 1 y 599 C.G.P. Decrétese medida.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00491 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada MIRIAM CALDERON en los Bancos: BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, COMULTRASAN, FUNDACION DE MUJER, CREZCAMOS, BANCOLOMBIA Y BOGOTA de la ciudad de Pamplona. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta la suma de \$12.000.000 (artículo 593 numeral 10 C.G. P.).

Para el anterior efecto, se le concede el término establecido en el art. 317 del C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d874e4400834c0c15599f29a6cf7b91d223808556d524ad27aa38ecd9a9cf1

Documento generado en 07/09/2020 06:33:44 a.m.

Hoy 3 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00500 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de los demandados para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso verbal sumario de simulación radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00500 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Lvp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b89106c8d4577de97b283c98c90275d1b23fb14c6ac4f18534f
aab9c4829e792**

Documento generado en 07/09/2020 06:34:40 a.m.

Hoy 3 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que de impulso a la demanda. Queda para los fines el art. 317 C.G.P.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00509 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda.

Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5083c70e997c11a739772499d0bb08bb2d1d171b6aac9f9162b3d2889a6a9a

Documento generado en 07/09/2020 10:07:32 a.m.

Hoy 3 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que de impulso a la demanda. Queda para los fines el art. 317 C.G.P.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda.

Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c9edee8e0b8976402303a1107e620c037ee5d82078ded446c03640a92e61fb

Documento generado en 07/09/2020 10:10:47 a.m.

Hoy dos de septiembre de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demanda confirió poder a una abogada para que se notificara personalmente y la cual contesto, en termino y propuso excepciones. Queda para los efectos del artículo 443 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00044 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la contestación de la demanda efectuada por la apoderada de la desmandada, en la cual se opone a las pretensiones y presenta excepciones de mérito “Cobro de lo no debido e imposibilidad de pagar”; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P., se dispone: correr traslado de éstas a la parte ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería para actuar a la Abg. ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE, como apoderado de la demandada ISABEL CHONA DE DAZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP.

SE NOTIFICA NOTIFICAEN ANOTACION POR ESTADO 021: Hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana.

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7084ba4b83a96f2a67d4a264ae090136610cda7c817e5c8337a6ac4695c6d25

Documento generado en 07/09/2020 06:51:03 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

El señor **EDUARDO PABÓN VANEGAS**, presenta escrito solicitando que atendiendo el derecho a la igualdad se le asigne un abogado de oficio, para ejercer su defensa en el proceso, indicando que carece medios económicos para pagar los honorarios de un abogado¹

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en el art 151 del CGP, es procedente concederle el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza al señor **EDUARDO PABÓN VANEGAS**, toda vez que este manifestó que no posee los recursos económicos necesarios para pagar honorarios a un abogado.

Para tal efecto se designa al Doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ, para que lo represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional; además de ser sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese comunicación

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza al **EDUARDO PABÓN VANEGAS**.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ, como abogado en amparo de pobreza de la demandante.

TERCERO: SUSPENDER los términos procesales respecto del señor **EDUARDO PABÓN VANEGAS**.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlep

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

¹ Folio 172

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5916949976ddb690bfc374db9ed544840219940dc27ff0ff7f1cc3a3e6b159d3

Documento generado en 07/09/2020 06:53:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00173 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Subsanada en término la demanda de EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA del BANCO DE OCCIDENTE contra la señora LAURA LORENA GELVEZ JAIMES y toda vez que ésta suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, del C.G.P., en la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015 se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA del BANCO DE OCCIDENTE contra la señora LAURA LORENA GELVEZ JAIMES.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con los arts. 60 y ss., de la ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del decreto 1835 de 2015.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso la orden de aprehensión a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que informe la ciudad de rodamiento del vehículo de placas MIS794, de propiedad de la demandada, para ordenar la aprehensión a la autoridad competente, para lo cual se le concede el término de 5 días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8° de septiembre
de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**178baa0ce22828d3ee9cc30c361fd3a69d06fc2e6723e4d5c2d
d5520008f6ab0**

Documento generado en 07/09/2020 06:56:23 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00180 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto la parte demandante dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma toda vez que no atendió las observaciones que se le hicieron en el auto de inadmisión relacionado con el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante, tal como lo exige el decreto 806 de 2020 que en su artículo 6 reza *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá** enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en relación a la aseveración que hace el togado desconociendo el decreto 806 de 2020, no puede ser tal afirmación más que un despropósito, en este sentido se invita al abogado a recordar que esta norma tiene su génesis en la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica¹, que le permite al presidente emitir decretos con fuerza de ley.

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

¹ Artículos 212 y 213 de la CP

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8° de septiembre
de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047c48cc2eb52feb5b8851b220d1a809caad3ae6248ff401d7f3d5e051ab6453

Documento generado en 07/09/2020 11:21:07 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00182 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Subsanada en termino y suplidos los requisitos legales y toda vez que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de procesos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MARIA ANTONIA CRUZ JAUREGUI y en contra de JOSE ORLEY GARCIA VASQUEZ por las siguientes sumas:

- 1. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- 2. TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.508.083,00)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 6 de enero de 2019 hasta el 10 de julio de 2020 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 11 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título

Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días haga las actuaciones pertinentes para dar impulso a la demanda conforme al art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8° de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9cbdd5482dc348843878a5b3d84af37ab3cae830858d07c7cc42
9b60f39f796**

Documento generado en 07/09/2020 03:36:48 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00189 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete (7) de septiembre de dos mil veinte

Subsanada en término la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Sr. **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **DAVINSON ENRIQUE PALACIOS TAPIA**, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el Sr. **DAVINSON ENRIQUE PALACIOS TAPIA**, ubicado en la Calle 6 No. 6-13 Apto-502 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda al demandado **DAVINSON ENRIQUE PALACIOS TAPIA**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 021, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79354c525b4456033c780ec17c0f2bf81ae2ca266db0cfcfbf85d78db5fcaaf5

Documento generado en 07/09/2020 10:17:05 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00200 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete (7) de septiembre de dos mil veinte

Subsanada en término la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada contra **NERGIDA CARDENAS CARRILLO**, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la el Sra. **NERGIDA CARDENAS CARRILLO**, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 5 No 8B-09 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la demandada **NERGIDA CARDENAS CARRILLO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 021, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef49a431edd401de96401c9be91a6bc5c80445f7aff0a9e502b7cf8f9c0052b

Documento generado en 07/09/2020 10:17:50 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00231 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Siete de Septiembre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor CARLOS ARTURO DELGADO LIZARAZO actuando a través de apoderado formula demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** de Mínima cuantía contra las señoras **ANYELA DAYANA VILLAMIZAR CARVAJAL y ANDREINA VILLAMIZAR CARVAJAL**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establecen que la demanda debe contener entre otros requisitos: “. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*”

Del estudio del caso encontramos, que los hechos son contradictorios a las pretensiones, todo vez que se si bien se esta haciendo uso de la clausula aceleratoria pactada dentro del título escriturario base de ejecución también lo es que la pretensión 3^a es confusa en la aplicación del aceleramiento para el pago, ello en razón a que el apoderado solicita intereses de mora a partir del vencimiento del plazo del pago de la obligación, dejando con dicha pretensión inaplicable la clausula aceleratoria.

En virtud de lo anterior deberá precisar las fechas y los montos a partir de los cuales pretende intereses ya sea remuneratorios o moratorios.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado FRANKLIN RAMON SUAREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8 de septiembre de
2020, siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57d10a64449d98c8c480ece5d9c995748c5d77445b1555d23066
606e0211603c**

Documento generado en 07/09/2020 11:22:15 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00247 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Suplidos los requisitos legales y toda vez que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de procesos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS y en contra de ERIKA JOHANA PEÑA PARADA y JESUS EDUARDO PEREZ MARTINEZ por las siguientes sumas:

- 1. SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$600.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 13 de noviembre de 2012.
- 2. QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS** (\$534.478,13), por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de noviembre de 2012 al 17 de septiembre de 2017.
- 3. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$444.776,00)** por concepto de intereses moratorios desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta el 25 de agosto de 2020 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 26 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como

también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días haga las actuaciones pertinentes para dar impulso a la demanda conforme al art 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como endosatario de la parte actora a la abogada MARTHA JAEL PARRA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8° de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a34210668e783192364fdc5a7bff32e39b2320df6251c24a3b516
a2721336f1e**

Documento generado en 07/09/2020 07:02:03 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00248 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Suplidos los requisitos legales y toda vez que del título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de título, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LETICIA SOLANO SOLANO y en contra de ALEXANDER MANTILLA CAMARGO por las siguientes sumas:

- 1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- 2. UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.064.238,04)**, por concepto de intereses de plazo causados 14 de abril de 2010 al 14 de septiembre de 2017.
- 3. SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$623.629,00)** por concepto de intereses moratorios desde el día 15 de septiembre de 2017 hasta el 27 de agosto de 2020 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 28 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como

también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días haga las actuaciones pertinentes para dar impulso a la demanda decretada conforme al art 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como endosatario de la parte actora a la abogada MARTHA JAEL PARRA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8° de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a715563d94f3f0cff0a9f98b7af38b203ce421614a503f7b3c7c409
1cabbfe4d**

Documento generado en 07/09/2020 11:23:51 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete (7) de septiembre de dos mil veinte.

I. RELACION PROCESAL

La Sra. **YOANA MILENA DIAZ GELVES** como administradora de la inmobiliaria RV INTEGRAL, a través de apoderado formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **YESSICA VANESSA CAMACHO, MARIA ALEJANDRA MACKENZIE Y JOSE EDWIN RINCON DUARTE**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el art 6 del decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes : *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, tal y como lo establece el aludido artículo.

Por otra parte, se le requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual pretende iniciar la presente demanda en contra de la señora MARIA ALEJANDRA MACKENZIE, toda vez que revisado el contrato de arrendamiento no se evidencia a la misma en calidad de arrendataria o coarrendataria.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 021, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2e080f72c25ec78dfd2f156e9ed1d95aa99f3788689ecd4bf1a7ca27c9989b

Documento generado en 07/09/2020 10:19:43 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00250 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de septiembre de dos mil veinte

Suplidos los requisitos legales y toda vez que del título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de procesos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS y en contra de JESUS EDUARDO PEREZ MARTINEZ y ALFREDO LAGUADO LOPEZ por las siguientes sumas:

- 1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 12 de marzo de 2012.
- 2. UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.037.538.00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de marzo de 2012 al 19 de septiembre de 2017.
- 3. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$781.827,00)** por concepto de intereses moratorios desde el día 20 de septiembre de 2017 hasta el 27 de agosto de 2020 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 28 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como

también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta días haga las actuaciones pertinentes para dar impulso a la demanda conforme al art 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como endosatario de la parte actora a la abogada MARTHA JAEL PARRA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 8° de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03003c03c48a25be2a9f1edc441e42b9c599b184af8a8da10158b
2a2786e71a7**

Documento generado en 07/09/2020 10:16:11 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete (7) de septiembre de dos mil veinte.

I. RELACION PROCESAL

La Sra. **YOANA MILENA DIAZ GELVES** como administradora de la inmobiliaria RV INTEGRAL, a través de apoderado formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra las señoras **MAYRA VERONICA ANTELIZ, GLORIA ANTELIZ TORRES Y MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el art 6 del decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes: *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 021, hoy 8 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4bc03e1c6b50724af80621d8cebea1f6093523ec598249c7ddb0057d5ed609

Documento generado en 07/09/2020 10:20:36 a.m.